



(Número 12.)

Martes 28 de Enero de 1840.

(5 ctos.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 9.º

Real orden mandando que no se establezcan los colegios electorales en los edificios que están destinados al culto Divino.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido á este de mi cargo varias esposiciones de prelados respetables pidiendo que no se establezcan los colegios electorales en los templos destinados al culto Divino por los escándalos á que muchas veces ha dado lugar la celebracion de estos actos en que las pasiones humanas atropellan con frecuencia los respetos que les son debidos. S. M. ha tenido en consideracion estas piadosas reclamaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta nacion católica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras duren las elecciones, que se retraigan muchos de concurrir á estas por temor de cometer ó presenciar actos de irreverencia, y que se repitan las quejas que se han elevado á su soberana consideracion, ha tenido á bien mandar que se encargue muy particularmente á los ayuntamientos

de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales que procuren destinar á este objeto edificios que no esten consagrados al culto Divino, y que en el caso de no haber otro á propósito, ó en el de no poderse habilitar por la premura del tiempo, se adopten por la autoridad local las medidas oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para que pueda tener efecto en lo sucesivo. Cáceres 23 de enero de 1840 = Nicomedes Pastor Diaz. = Gregorio Lluelles Ateu, Srio.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 3.º

Real orden concediendo una pensión vitalicia á varios huérfanos de un Miliciano Nacional, muerto en accion de guerra.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente: — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de la junta de gobierno del monte pio militar; se ha dignado declarar y conceder á Valentin, Anselma y Felipe Alcázar, residente

en Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, y huérfanos de Carlos, Miliciano Nacional que fue de aquella villa, la pensión de un real y medio diario que le corresponden como comprendidos en el artículo 5 del real decreto de 28 de octubre de 1811, por haber sido muerto su citado padre en la acción de Peraleda de la Mata el 24 de julio de 1836, contra los rebeldes, debiendo abonársele dicha pensión por el tesoro público mientras permanezca viuda, por mano de su abuela y tutora Tomasa Casas, desde el día 25 del citado mes de julio que fue el siguiente al de la muerte del causante; y de real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Ministerio de su cargo — Y de la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia, noticia de la interesada y demás efectos convenientes.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente Badajoz 21 de enero de 1840. = S. Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUMERO 4.º

Real orden sobre que asistan los comandantes de las cajas de quintos al reconocimiento que hacen de los mozos las comisiones de las diputaciones provinciales para ser admitidos al servicio militar.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de la Guerra con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: S. M. la Reina Gobernadora por resolución de esta fecha en expediente instruido con motivo de la admisión en la caja de la provincia de Badajoz, del quinto Juan Pelaez, del cupo de Burguillos, á pesar de la notable falta que en su estatura se ha encontrado después de admitido; y para prevenir el perjuicio que al reemplazo del ejército resultaría de la repetición de casos de igual naturaleza, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81 y 84 de la ley de 2 de noviembre de 1837, se ha servido declarar entre otras cosas, de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, que por punto general, asistan en lo sucesivo los comandantes de las cajas de quintos al reconocimiento que hacen de los mozos las comisiones de las diputaciones provinciales, firmando con ellos las certificaciones de idoneidad y utilidad de aquellos, sin cuyo requisito no será válida su entrega. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 23 de enero de 1840. = S. Mendez de Vigo.

Noticia que pasan los habilitados de estas provincias de las cantidades que reciben de pagaduría militar para las clases pasivas correspondientes á la primera quincena del presente mes de enero.

Habilitacion de la provincia de Badajoz.

Las dos medias mensualidades que se giraron en 26 de noviembre y 21 de diciembre últimos se hallan pendientes todavía de pago sin que conste se haya realizado por cuenta de ellas mas sobre lo manifestado en la noticia anterior que los 10,000 rs. que restaban en Olivenza y 22.429 en Llerena, con lo que se ha completado la media girada en dicho noviembre en aquel partido, en donde se hallan por remitir á esta 8000 rs. y 6000 que se han recibido y distribuido en este partido, todo lo demás se halla pendiente.

Habilitacion de la provincia de Cáceres.

El apoderado de esta habilitacion dice se hallan sin cobrar los 26,127 rs. correspondientes á la media paga de diciembre de las clases pasivas, como tambien los 15.455 que dieron en la consignacion de marzo del año próximo pasado, los cuales se hallan en consignaciones atrasadas.

Lo que se hace saber de orden del Excmo. Sr. Capitan general para conocimiento de los interesados. Badajoz 23 de enero de 1840. = Sebastian Carlos Ortega.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 2.º

Real orden sobre que todas las autoridades desplieguen la energía posible para castigar los perturbadores del orden público.

*Copia—Ministerio de Gracia y Justicia.—*Fija la atención de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podría ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interés general de los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares.

Sin embargo, de algún tiempo á esta parte la atención pública ha sido agitada con la noticia de excesos, que aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los injuriados se atrevan á reclamar ante los tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las autoridades militares y políticas se preste á los jueces y tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de bienes nacionales.

En el dia 2 de febrero próximo de nueve á once de su mañana, ante el Sr. Intendente de esta provincia, contador y comisionado principal de arbitrios de amortizacion de la misma, se rematarán las suertes de tierra sitas en este término y el de Torreorgaz, que se dirán á continuacion.

Una suerte de tierra al sitio de las eras de Badajoz, que perteneció al convento de santa Clara de esta villa, en 7 fanegas y 6 celemines de trigo.

Otra á los Nogales, en 15 fanegas de trigo.

Otra junto al Espíritu Santo, en 4 fans. de trigo.

Asiento del Borriquillo, junto á Malpartida, en 27 fanegas de trigo.

Otra al de Cardenillo, en 10 fanegas de trigo.

Otra á Peña descansadera, Charco del Gallo y Cardenillo, en 26 fanegas de trigo.

Otra al Junquillo, en 19 fans y 9 cels. de trigo.

Otra al Carrascal, en una fan^a y 6 cels. de trigo.

Dos id. en el Gamero, en 15 fanegas y 6 celemines de trigo.

Otra al Charco del Gallo, en 4 fanegas y 3 celemines de trigo.

Cercado de olivar á la Bosilla, en 2 fanegas y 6 celemines de trigo.

Treinta y cuatro fanegas de tierra en Torreorgaz, en 18 fanegas de trigo.

Otra suerte á Maltravieso en 4 fanegas de cebada.

Otra en la Carrera y otra en Maltravieso. De las monjas de S. Pedro. En 8 fanegas de cebada.

Otra al mismo sitio, en 11 id. de avena.

Un huerto en la ribera, al sitio del Badillo, nominado Torrecilla, que fue de id. id. en 154 rs.

Y otra tierra en dos hojas, de 20 fanegas, sita en término de Torreorgaz, que fue de las monjas de Jesus de esta misma villa, en 23 fanegas de trigo.

Cuyos aprovechamientos serán á lo mas por una siembra que dará principio el dia del remate y concluirá en 15 de agosto de 1841, á escepcion del huerto del Badillo, que será por tres á vencer en 2 de febrero de 1843. Cáceres 22 de enero de 1840.

= Fernando García Becerra.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

3.^a Seccion — Se manda proceder á la captura de dos desertores.

El Excmo. Sr. Capitan general y en gefe de los ejércitos reunidos duque de la Victoria, me participa con fecha 17 del actual desde el cuartel general del Mas de las Matas, haberse desertado del mismo, los granaderos del 2.^o regimiento de la guardia real de infantería Angel Serrano y Felipe Carton, cuyas

Contando con este auxilio los promotores, fiscales, jueces y tribunales, se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretesto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarían de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la accion fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en que es mas importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los fiscales y promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se vé por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha procedido la excitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al juez á proceder de oficio.

Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los alcaldes, aun en puntos donde residen los jueces y promotores, sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad.

Se echa de ver en fin que la circular de 20 de diciembre de 1833, si bien por algunos tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los fiscales, jueces y tribunales desplieguen toda la energia y actividad que reclaman las circunstancias: que los fiscales y promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los jueces y tribunales procedan de oficio con igual energia y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningun motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del juez del partido, ó él mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los alcaldes, la audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion; y por último, que los jueces y tribunales reclamen de las autoridades civiles y militares el auxilio y protección que necesiten, y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues asi es la voluntad de S. M. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese tribunal y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840 = Arrazola. — Sr. regente de la audiencia de Cáceres.

Cuya real orden se mandó por el tribunal pleno obedecer, guardar y cumplir, y que se insertase en los Boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 21 de enero de 1840. = D. Manuel Sanchez Calderon.

señas se insertan á continuacion. El su consecuencia ordeno á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia practiquen las oportunas diligencias hasta conseguir su captura. Cáceres 27 de enero de 1840 = Nicomedes Pastor Diaz = Gregorio Lluellas Aleu, Srio.

Señas que se citan.

Angel Serrano, hijo de Manuel y de Casimira Ruiz, natural de Mesa de Ibor. Estatura cinco pies y diez líneas, su edad 18 años, pelo y cejas pardos, ojos pardos, barba en bozo, color trigueño, ojos de viruelas.

Felipe Carron, hijo de Alonso y de Teresa Sanchez, natural de Navaconcejo. Edad 23 años, estatura cinco pies, pelo y cejas castaño, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color trigueño.

3.^a Seccion. — *Previniendo la busca y captura de dos confinados del correccional de Avila.*

Al anochecer del 15 del actual deserraron de la brigada estacionada en la ciudad de Avila, los confinados Ramon Mañanos y Joaquin Calvo, cuyas señas se anotan á continuacion. En su vista he dispuesto se inserte este aviso en el Boletin oficial, previniendo á los alcaldes y agente de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practiquen las diligencias correspondientes hasta conseguir su captura, y verificada que sea remitirlos con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de la expresada provincia de Avila. Cáceres 27 de enero de 1840. = Nicomedes Pastor Diaz = Gregorio Lluellas Aleu, Srio.

Señas de los fugados.

Ramon Mañanos, edad 30 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz abultada, boca pequeña, barba id., cara id., color moreno, estatura cinco pies y una pulgada.

Joaquin Calvo, edad 26 años, pelo castaño, ojos id., nariz pequeña, boca regular, barba id., cara llena, color trigueño, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Administracion diocesana de la provincia de Badajoz.

Por acuerdo de la junta diocesana de esta provincia se venden en pública subasta el dia 9 del mes de febrero próximo, los granos y semillas del medio diezmo y primicia correspondientes á sus dos terceras partes en los pueblos de Montanchez, Botija, Casas de D. Antonio, Benquerencia, Valdemorales y Zarza de Montanchez, de la provincia de Cáceres. La persona que guste hacer proposiciones, puede comparecer la mañana de espresado dia, ante los respectivos alcaldes constitucionales, donde se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones. Badajoz 24 de enero de 1840, = Antonio Oliva, = Miguel de la Peña y Oliva, secretario.

Cáceres 27 de Enero de 1840.

S. M. ha tenido á bien admitir al Excmo. Sr. teniente general D. Gerónimo Valdés, Capitan general del ejército y principado de Cataluña, la renuncia que por el mal estado de su salud, ha presentado de dichos cargos; quedando muy complacida de sus servicios y autorizándole para que pueda regresar á la Corte á continuar ejerciendo el destino de comandante general de la guardia real de todas armas que con satisfaccion de S. M. retenia.

En su consecuencia y á virtud de una esposicion dirigida á la augusta Reina Gobernadora por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, manifestando la conveniencia de que se reuna en una persona el mando militar de las provincias de Aragon, Valencia y Cataluña: S. M. ha tenido á bien conferir el mando en gefe de esta última, al Excmo. Sr. duque de la Victoria.

Omitimos extractar las demas reales órdenes que contienen las gacetas recibidas por este correo, por hallarse ya insertas en el Boletin anterior.

El Excmo. Sr. General en gefe de los ejércitos reunidos con fecha 17 del actual manifiesta que desde su llegada á Aragon hasta últimos de diciembre, se han presentado de las filas rebeldes un cabecilla, 13 oficiales y 838 de las clases inferiores.

Por otro parte del comandante general de Cuenca, de igual fecha que el anterior, se pone en conocimiento del Gobierno de S. M. que el dia anterior salieron de aquella ciudad 40 infantes y 14 caballos del escuadron ligero de Madrid á perseguir una partida de facciosos procedentes de Cañete que andaba recogiendo ganado, á la cual se consiguió matar dos hombres y hacer prisioneros un comisario, un oficial, un sargento y cuatro soldados, quitándoles ademas nueve caballerías y 1500 cabezas de ganado.

Por otro parte del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia del 14, resulta que desde su comunicacion anterior ha sido muerto un faccioso y se han presentado dos á indulto, habiéndose encontrado en diferentes puntos algunas armas y cuatro caballos.

Las noticias de las provincias, respecto á la guerra, son poco interesantes.

Se habla con mucha variedad á cerca de la enfermedad de Cabrera. Dicen desde Ternel con fecha del 17 que algunos facciosos presentados últimamente á indulto, declaraban que habia sido trasladado á Morella algun tanto aliviado, y segun los periódicos de Madrid, el Eco de Aragon del 22 publica una carta del cuartel general fecha 19, la que por el contrario asegura su muerte.